

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 224 /

RADICACION No. 2021-00012-00 (Acumulado)

GERMAN AUGUSTO TELLEZ en su condición de beneficiario, instauró demanda acumulada de mínima cuantía en contra de JOSE DANIEL ACERO GONZALEZ con el fin de pretender el recaudo de la suma de \$5.000.000.00 moneda corriente, representados en una letra de cambio fechada el 14 de septiembre de 2019¹.

La acumulación se deprecó para el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA contra el mismo ACERO GONZALEZ, que se tramita en este mismo despacho bajo el radicado NO. 2020-00205-00, a lo cual se accedió mediante proveído del veintiocho (28) de Enero de la anualidad cursante².

Posteriormente a petición del ejecutante acumulado se deja sin efecto dicho proveído³, admitiendo la demanda de acumulación, librando el mandamiento de pago por el monto de \$5.000.000.00, junto con los intereses moratorios, disponiendo en su numeral TERCERO notificar al ejecutado de este auto por estado, tal como lo dispone el numeral 1º., artículo 463 del Código General del

¹ Fol. 1

² Fol. 9

³ Fol. 11

Proceso, el cual se notificó por estado No. 21 el 21 de la mentada mensualidad⁴.

Que a la fecha ha transcurrido un término superior a los diez (10) días hábiles concedidos al demandado para comparecer a ejecutar actos tendientes a materializar su derecho de defensa, no ha comparecido a reclamar los anexos para lo cual disponía del término de tres (3) días (art. 91 del C.G.P), no ha efectuado pronunciamiento alguno mediante medio exceptivo (num. 1., artículo 442), menos aún, ha demostrado el pago de la acreencia reclamada, tal como lo indica el nomenciado 431 ibidem.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenciado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

*Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:***

PRIMERO. - *ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de GERMAN AUGUSTO TELLEZ y en contra de JOSE DANIEL ACERO GONZALEZ en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago fechado el veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).*

⁴ Fol. 11 vto

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo, remate de los bienes embargados y secuestrados o la entrega de los dineros existentes.

TERCERO. - DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

CUARTO. -. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. - Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$300.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 35
FIJADO HOY 25 DE Mayo
DE 2021 A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA
SECRETARIO